



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
LLALLAGUA**

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



*QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 477/2025 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE APROBACIÓN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"*

**POR TANTO:**

*LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA** A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.*

EPJ/J.D.G.

*Adalid Jorge Aguilar*  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N.º 477/2025 27 de marzo de 2025

**Ing. Adalid Jorge Aguilar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. MARCO JURÍDICO. -

Fundamenta la sanción del presente Proyecto de Ley, las siguientes disposiciones legales:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El artículo 302 párrafo I dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano... 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal".

#### LEY N° 165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011 LEY GENERAL DEL TRANSPORTE

El artículo 22 señala que los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: "a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal... d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado."

El artículo 42 prevé: "El régimen tarifario será de aplicación general y obligatoria para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción..."

Respecto a los principios del régimen tarifario, el artículo 45 expresa: "a. El régimen tarifario reflejará los costos reales que demande la prestación eficiente del servicio.

b. El régimen tarifario atenderá los principios de solidaridad y compensación, de manera que se incluyan regímenes tarifarios diferenciados según segmentos poblacionales.

c. El régimen tarifario será diseñado para promover la prestación eficiente del servicio de transporte y no se permitirán prácticas de competencia desleal y monopólicas.

d. No estarán permitidos subsidios cruzados derivados del servicio de transporte.

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*





# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



e. El régimen tarifario deberá considerar el nivel socioeconómico de la población usuaria, variación en los costos, y eficiencia en la operación y competitividad en el mercado de los operadores. El régimen tarifario deberá considerar el cumplimiento de estándares de calidad, comodidad y seguridad, pero además la eficiencia en la operación, reflejando el costo de operación y la inversión”.

El artículo 49 respecto a las tarifas solidarias o especiales dispone: “I. Las autoridades competentes en coordinación con los operadores y administradores de infraestructura, promoverán políticas públicas basadas en principios de solidaridad destinadas a mejorar el acceso al transporte público, mientras no se comprometa la viabilidad financiera de los operadores.

II. Los operadores del servicio público de transporte y administradores de infraestructura en todas sus modalidades deberán otorgar descuentos de las tarifas aprobadas por la autoridad competente de acuerdo a normativa específica, a las siguientes personas:

- a. Con discapacidad calificada en los niveles grave o muy grave.
- b. Adultos mayores, con edad igual o mayor a los 60 años.

III. Para ser beneficiaria o beneficiario de dicho descuento, el pasajero deberá acreditar su condición a través de la presentación del documento extendido por la entidad competente.

IV. Los descuentos para infantes, niños, niñas y estudiantes, serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica...”

El artículo 227 prevé: “(PRINCIPIOS TARIFARIOS). I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios:

- a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país.
- b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos.
- c) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados...”

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 228 señala: “**(PARÁMETROS PARA LA REGULACIÓN TARIFARIA)**. I. La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario.

II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación.

III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo.

IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación.”

El artículo 230 expresa: “**(APROBACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO)**. III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas.

IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios”.

Finalmente, el artículo 231 señala: “**(FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO)**. La fiscalización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en:

- a. Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente...”

## LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El artículo 16 señala que el Concejo Municipal tiene como atribución: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

Por su parte, el artículo 26 establece como atribución del Alcalde Municipal: “2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal...7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.”

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



## LEY MUNICIPAL N° 02/2014, DE 06 DE FEBRERO DE 2014

El artículo tercero dispone: "(POLITICA MUNICIPAL); indica que, para el bien colectivo de todo el Municipio se conformará mesas de trabajo para analizar el costo de operaciones y la canasta familiar entre las diferentes organizaciones sociales e instituciones establecidas con las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, tomando en cuenta; Políticas Municipales, la Conciliación y el Kilometro por recorrido."

### II. OBJETO DE LA DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA. -

Aprobar una nueva estructura tarifaria para la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros en la jurisdicción urbana del Municipio de Llallagua, la cual responde a la observancia de los principios tarifarios establecidos en normativa nacional, por ende, acorde a la realidad económica del Estado Plurinacional de Bolivia y resultado de un amplio debate con los sectores involucrados orientado a la prestación eficiente del servicio de transporte público urbano.

### III. JUSTIFICACIÓN.-

La Ley Municipal N° 02/2014, de 06 de febrero de 2014 tiene por objeto y finalidad regular las tarifas de transporte en la jurisdicción municipal para cumplimiento y observancia del Sindicato Bustillo Sector Trufi Taxis 19 de Marzo y Banderitas Verdes; Sindicato Norte Potosí Sector Trufi Taxis Norte Potosí Banderitas Amarillas y Minibuses 21 de Diciembre; Sindicato de Minibuses 3 de Julio y; ATL 31 de Mayo Banderitas Rojas.

Las tarifas aprobadas rigieron el transporte urbano por varios años, hasta que, obligados por las políticas de prevención y lucha contra el COVID - 19, se determinó reducir la cantidad de pasajeros y por ende incrementar el costo de los pasajes en las diferentes rutas urbanas del Municipio de Llallagua.

Superada el estado de emergencia nacional y municipal, las tarifas modificadas no fueron dejadas sin efecto, aspecto que no fue reclamado por la población usuaria del servicio público automotor.

La llegada de la crisis económica en nuestro Estado Plurinacional, sumada a la falta de dólares y el propio dólar paralelo que llego a cotizarse hasta en catorce bolivianos, permitió la subida de insumos y repuestos para las unidades vehiculares y cuya situación se agravo merced a la escases de combustibles y el bloqueo de caminos en los meses de octubre y noviembre de 2024.

Frente a esta realidad, en fecha 24 de octubre del 2024, la Central de Autotransporte Mixto Sindicalizado del Norte Potosí presenta una nota dirigida al Alcalde Municipal exponiendo la insostenibilidad de brindar el servicio de transporte público en el Municipio de Llallagua con

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



las tarifas vigentes merced a los últimos acontecimientos a nivel nacional como la afectación a la canasta familiar y los costos de operación de la refacción de los vehículos producto de la devaluación del dólar y la escases de carburantes y otros, imponiendo nuevas tarifas en las distintas rutas urbanas lo que motivo el pronunciamiento de diversos sectores sociales como la Universidad Nacional Siglo XX, Control Social, Federación de Juntas Vecinales de Llallagua, Comité de Intereses de Catavi, FEJUVE Siglo XX entre otras.

El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con el objetivo de brindar una solución a la problemática existente, desde el mes de noviembre de 2024 convoco a varias reuniones interinstitucionales conformándose una comisión interinstitucional técnico, económico y social conformada por las organizaciones e instituciones sociales, los distintos sindicatos del autotransporte, Universidad Nacional Siglo XX y el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua que en fecha 24 de enero de 2025 logro alcanzar acuerdos respecto a las tarifas que deben regir al interior de la jurisdicción urbana del Municipio de Llallagua, las cuales para fines de regulación tarifaria se detallan de la siguiente manera:

TARIFA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO			
Población	Rutas	Tarifa (Bs.)	Horario Nocturno 21:00 a 05:59am
Adultos	Llallagua a: Catavi Siglo XX (Salvadora-Villarroel) Sakamarka Villa 22 de diciembre Balnearios (minibús)	2.00.-	2.50.-
	Llallagua a Balnearios	2.50.-	3.00.-
	Llallagua a Cancañiri Bocamina	1.50.-	2.00.-
<b>Tarifas solidarias o especiales</b>			
Adultos Mayores		1.50.-	2.00.-

TARIFAS DE SERVICIOS DE TAXI		
Destinos	Tarifa (Bs.)	Horario Nocturno 22:00 a 05:59
Casco Viejo	6.-	Agrega un máximo del 20% a las tarifas consensuadas
Casco Viejo - Siglo XX	6.-	
Plaza de Armas - Villarroel - Fatescipol	7.-	
Plaza de Armas - Cancañiri - Bocamina	Mínimo 10.- Máximo 12.-	

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Plaza de Armas - Catavi	10.-
Plaza de Armas - Balnearios Catavi	12.-
Plaza de Armas - Golf	8.-
Plaza de Armas - Sakamarka	8.00.- 10.- (alrededores)
Plaza de Armas - Hospital PLUS Madre Obrera	10.-
Plaza de Armas - Villa 22 de diciembre	7.-

Sobre la base de los acuerdos arribados, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua ejercer su competencia exclusiva regulada por la Constitución Política del Estado y la Ley General del Transporte, regulando las tarifas del servicio de transporte público automotor como política de defensa a los usuarios consumidores del mencionado servicio público, por lo que corresponde sancionar la siguiente Ley Municipal Autónoma.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE APROBACIÓN DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. - (Objeto).** El objeto de la presente Ley Municipal es aprobar la estructura tarifaria para la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros al interior de la jurisdicción urbana del Municipio de Llallagua.

**Artículo 2. - (Tarifa de Servicio de Transporte Público).** El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, rige en vehículos minibuses, trufis y taxi trufis, siendo la siguiente:

TARIFA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO			
Población	Rutas	Tarifa (Bs.)	Horario Nocturno 21:00 a 05:59am
Adultos	Llallagua a: Catavi Siglo XX (Salvadora-Villarroel) Sakamarka Villa 22 de diciembre	2.00.-	2.50.-

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



	Balnearios (minibús)		
	Llallagua a Balnearios	2.50.-	3.00.-
	Llallagua a Cancañiri Bocamina		
	Llallagua a Golf	1.50.-	2.00.-
<b>Tarifas solidarias o especiales</b>			
Adultos Mayores		1.50.-	2.00.-

**Artículo 3. - (Tarifa Nocturna).** Se incrementará el monto de 0.50.- ctvs. (centavos) a la tarifa de servicio de transporte público en el horario de 21:00 a 05:59.

**Artículo 4. - (Servicio de Taxi).** Se establecen los siguientes rangos tarifarios considerando lugares de referencia como a continuación se detallan:

<b>TARIFAS DE SERVICIOS DE TAXI</b>		
Destinos	Tarifa (Bs.)	Horario Nocturno 10:00pm a 06:00am
Casco Viejo	6.-	Agrega un máximo hasta el 20% a las tarifas.
Casco Viejo - Siglo XX	6.-	
Plaza de Armas - Villarroel - Fatescipol	7.-	
Plaza de Armas - Cancañiri - Bocamina	Mínimo 10.- Máximo 12.-	
Plaza de Armas - Catavi	10.-	
Plaza de Armas - Balnearios Catavi	12.-	
Plaza de Armas - Golf	8.-	
Plaza de Armas - Sakamarka	8.-	
Plaza de Armas - LALLAGUA	10.- (alrededores)	
Plaza de Armas - Hospital PLUS Madre Obrera	10.-	
Plaza de Armas - Villa 22 de diciembre	7.-	

**Artículo 5. - (Tarifa Nocturna al Servicio de Taxi).** Se incrementará el monto hasta el 20% a las tarifas del servicio de taxi establecidos en el horario de 22:00 a 05:59.

**Artículo 6. - (Servicios del Transporte).** Se regirán al presente modelo tarifario, los diferentes sindicatos y asociaciones del transporte del radio urbano quienes deben cumplir con las obligaciones de operadores del servicio.

**Artículo 7. - (Infracciones y Sanciones).** El incumplimiento en el cobro de la tarifa señalada en los artículos precedentes de la presente Ley Municipal, así como la infracción de leyes nacionales, municipales y disposiciones que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, será sancionado de acuerdo a normas de tránsito y reglamentos vigentes referentes a la regulación del transporte y reglamento específico.

*“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”*



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**Artículo 8.** - En observancia del artículo 49 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011 Ley General del Transporte, los operadores de transporte público de pasajeros regulados por la presente Ley Municipal Autónoma se encuentran en la obligación de brindar un trato preferente a las personas con discapacidad grave y muy grave, previa acreditación del carnet de discapacidad, procediendo al cobro de tarifas a ser establecidas en Ley Municipal especial.

**Artículo 9.** - Se encomienda la fiscalización permanente de los alcances de la presente Ley Municipal Autónoma a la Unidad de Tráfico y Vialidad, Seguridad Ciudadana y Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y la Policía Boliviana.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a través de las unidades organizacionales correspondientes, deberá asumir las acciones administrativas, técnicas y legales pertinentes que garanticen la seguridad, calidad y comodidad, el correcto mantenimiento, y/o administración adecuada de la herramienta de transporte, así mismo, impulsar el transporte sostenible como el cambio de modalidad por vehículos de mayor capacidad en el Municipio de Llallagua.

**Segunda.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, debe incorporar y analizar la tarifa diferenciada al sector Universitario, quedando pendiente su tratamiento.

**Tercera.** - Todos los operadores del servicio de transporte público de pasajeros deberán exhibir en sus unidades vehiculares el monto de los pasajes establecidos en la presente Ley Municipal Autónoma.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en coordinación con la Policía Boliviana y los estantes y habitantes del Municipio de Llallagua quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal.

**Segunda.** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.

**Tercera.** - La presente Ley Municipal deberá ser reglamentada para su correcta aplicación.

**Cuarta.** - En aplicación del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



**Única.** Queda abrogada la Ley Municipal No 002/2014 de 6 de febrero de 2014, así como toda disposición municipal de igual o menor jerarquía, contraria a la presente Ley Municipal Autónoma.

*Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.*

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Leoncio Delgado Chillaje  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

  
Lic. Elsa Camacho Quiroz  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

*"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"*

 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia